

Fecha: 26/10/2022

Hora: _____

Firma: _____

San Salvador 26 de octubre de 2022

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTES.-**

En mi calidad de Diputado y haciendo uso de las facultades que me confiere el ord. 1° del Art. 133 de la Constitución de la República, a ustedes con el debido respeto **EXPONGO:**

Que la Asociación Saneamiento Básico, Educación Sanitaria y Energías Alternativas “SABES”, es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, cuyos objetivos, entre otros, son dar asistencia en temas de infraestructura sanitaria y educación sanitaria; y que bajo el Convenio con EUSKAL FONDOA, cooperación Vasca, en el marco del Programa de Cooperación Interinstitucional de Agua y Saneamiento, en coordinación con ANDA y la Alcaldía Municipal de Jocoro, departamento de Morazán, ejecuta el mejoramiento y ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable a la población del municipio antes mencionado, para lo cual ha adquirido dos punto cinco kilómetros de tubería de hierro dúctil y accesorios, procedentes de España.

Con el objeto de coadyuvar a que la referida asociación pueda cumplir con el objetivo de apoyar a la municipalidad de Jocoro, se solicita exoneración del pago de los Derechos Arancelarios a la Importación, así como de todo tipo de tributos, incluyendo el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país del material antes descrito, así como sus correspondientes accesorios.

Por todo lo antes expuesto y con base en lo establecido en el artículo 131 ordinal 11° de la Constitución de la República, le corresponde a la Asamblea de decretar, entre otros, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza; por lo que se hace necesario autorizar las exenciones tributarias correspondientes, que pueda causar la introducción al país de los bienes referidos. Se anexa proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Juan Alberto Rodríguez Escobar.
Diputado Grupo Parlamentario Nuevas Ideas

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Asociación Saneamiento Básico, Educación Sanitaria y Energías Alternativas "SABES", es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, cuyos objetivos, entre otros, son dar asistencia en temas de infraestructura sanitaria y educación sanitaria.
- II. Que dicha asociación, bajo Convenio con EUSKAL FONDOA, cooperación Vasca, en el marco del Programa de Cooperación Interinstitucional de Agua y Saneamiento, en coordinación con ANDA y la Alcaldía Municipal de Jocoro, departamento de Morazán, ejecuta el mejoramiento y ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable a la población de Jocoro, departamento de Morazán, para lo cual ha adquirido dos punto cinco kilómetros de tubería de hierro dúctil y accesorios, procedentes de España.
- III. Que con el objeto de coadyuvar a que la referida asociación pueda cumplir el objetivo antes mencionado, en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 131 ordinal 11º de la Constitución de la República, relacionado a competencia de esta Asamblea de decretar, entre otros, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, se hace necesario autorizar las exenciones tributarias correspondientes a través del presente Decreto, lo que deberá incluir los costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de los bienes referidos.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Juan Alberto Rodríguez Escobar.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Asociación Saneamiento Básico, Educación Sanitaria y Energías Alternativas, que puede abreviarse "SABES", del pago de los Derechos Arancelarios a la Importación, así como de todo tipo de tributos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de dos punto cinco kilómetros de tubería de hierro dúctil, procedente de

DECRETO No.

España, así como sus correspondientes accesorios, consistentes, pero no limitados a, codos dobles y enchufes, tres contenedores de veinte pies, tres botes de grasa lubricante, cuatro packs de herrajes orientables, y cuatrocientos cincuenta y cinco juntas de tubería.

La exención concedida, es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los __ días del mes de __ del año dos ____.